

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

DECLARATORIA por la que se establece que el inmueble con superficie de 10-24-56.33 hectáreas, ubicado al Norte de la Ciudad de San Buenaventura, Municipio de San Buenaventura, Estado de Coahuila de Zaragoza, se incorpora al Patrimonio de la Federación.

DECLARATORIA POR LA QUE SE ESTABLECE QUE EL INMUEBLE CON SUPERFICIE DE 10-24-56.33 HECTAREAS, UBICADO AL NORTE DE LA CIUDAD DE SAN BUENAVENTURA, MUNICIPIO DE SAN BUENAVENTURA, ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, SE INCORPORA AL PATRIMONIO DE LA FEDERACION.

Avelino Bravo Cacho, Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 17, 26 y 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracciones VII y VIII, 28 fracción IV, 55 y 101 fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y 1, 3, 11 fracción XI, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y

CONSIDERANDO

Que el inmueble con superficie de 10-24-56.33 hectáreas, ubicado al Norte de la Ciudad de San Buenaventura, Municipio de San Buenaventura, Estado de Coahuila de Zaragoza, se encuentra bajo la posesión, control y administración a título de dueño del Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de la Función Pública, Dependencia del Ejecutivo Federal, a través de su órgano desconcentrado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, antes Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, desde el 24 de agosto de mil novecientos noventa y tres.

Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, antes Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, desde la fecha antes referida, ha dado mantenimiento, custodia y vigilancia como se desprende en los antecedentes jurídicos administrativos del inmueble que obran en el expediente a cargo de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

Que el inmueble materia del presente ordenamiento tiene una superficie de 10-24-56.33 hectáreas, cuyas medidas y colindancias se consignan en el plano número SCPF-294-2012, elaborado a escala 1:2000, aprobado y registrado por la Dirección del Registro Público y Catastro de la Propiedad Federal bajo el número DRPCPF-3967-2012-T/, de fecha 11 de abril de 2012.

Que la Administración Local del Registro Público de Monclova, Coahuila, mediante oficio número 267/2011 de fecha 26 de septiembre de 2011, informó: "que el único antecedente se generó mediante escritura pública número 134 de fecha 24 de agosto de 1993, otorgada en la Ciudad de San Buenaventura, Coahuila, que autoriza a la Secretaría de Desarrollo Social en términos del artículo 74, fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales, el Municipio de San Buenaventura del Estado de Coahuila, representado por su Presidente Municipal Profesor José Luis de los Santos Martínez y el Secretario del H. Ayuntamiento Profesor José Darío Fuentes Flores, conforme al Decreto 263, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el 20 de agosto de 1993, dona en forma gratuita, pura y simple a favor del Gobierno Federal, un terreno ubicado al norte de la Ciudad de San Buenaventura con una superficie de 10-00-00 hectáreas, el cual quedó registrado bajo la partida 13507, folio 48 vuelta, libro 42-A, sección I, de fecha 28 de septiembre de 1993".

Que mediante oficio DGJ/DCCC/962/2011 de fecha 8 de diciembre de 2011, la entonces Dirección de Consulta, Convenios y Contratos, ahora Dirección de Consultas, Convenios y Contratos de la Dirección General Jurídica, hoy Unidad Jurídica del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, opinó lo siguiente: "...si bien es cierto uno de los requisitos de procedencia para substanciar el procedimiento aludido

es que se ejerza la posesión, control o administración a título de dueño sobre un inmueble del que no exista inscripción en el Registro Público de la Propiedad que corresponda al lugar de su ubicación, en el supuesto de mérito, la inscripción existente ampara derechos a favor del Gobierno Federal, en este tenor la declaratoria vendría a consolidar la propiedad a favor de la Federación".

Que habiéndose cumplido con los requisitos legales, integrando el expediente administrativo correspondiente, se dio inicio al procedimiento administrativo de Declaratoria previsto en el artículo 55 de la Ley General de Bienes Nacionales, realizándose las siguientes diligencias:

Que se realizó la publicación del aviso de inicio del procedimiento a que se refiere el artículo 55 fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales, en el periódico "El Norte", en la página 6 local, el día 20 de marzo de 2012.

Que se notificó el día 24 de enero de 2012, en forma personal a través de las correspondientes cédulas de notificación, a la Profesora Esthela García Vásquez, Directora del Plantel del predio colindante y a la C. Martina Guadalupe Garza Jiménez, Secretaria del Alcalde, por ser el Municipio de San Buenaventura, Coahuila, colindante del predio; en observancia del artículo 55 fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales.

Que el expediente administrativo debidamente integrado, quedó a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, así como copia certificada del mismo en la Delegación Regional del INDAABIN, Noreste, Monterrey, Nuevo León.

Que en virtud de haber transcurrido los plazos que señala el artículo 55 en sus fracciones I y II de la Ley General de Bienes Nacionales, dentro de los cuales no se presentó oposición de parte legítimamente interesada, es de resolverse y se resuelve:

DECLARATORIA

PRIMERO.- Se declara que el inmueble con superficie de 10-24-56.33 hectáreas, ubicado al Norte de la Ciudad de San Buenaventura, Municipio de San Buenaventura, Estado de Coahuila de Zaragoza, forma parte del Patrimonio de la Federación, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEGUNDO.- Que la presente Declaratoria constituye el título de propiedad del inmueble a favor del Gobierno Federal.

TERCERO.- Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO.- Inscríbase esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad que corresponde a la ubicación del inmueble objeto de esta Declaratoria y en el Registro Público de la Propiedad Federal.

QUINTO.- Cúmplase.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de agosto de dos mil doce.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Avelino Bravo Cacho**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios, así como a todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Analítica Representaciones, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex Refinación.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. OIC/AR/PXR/013/12

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A PETROLEOS MEXICANOS, SUS ORGANISMOS SUBSIDIARIOS, ASI COMO CON TODAS LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA ANALITICA REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,

Procuraduría General de la República

y equivalentes en Petróleos Mexicanos, sus

organismos subsidiarios, de las entidades

de la Administración Pública Federal y de

los gobiernos de las entidades federativas.

Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 y 59 de la Ley de Petróleos Mexicanos y 67 de su Reglamento; 1, 3, 4, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 80 primer párrafo fracción I numeral 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo cuarto de la Resolución del 22 de agosto del 2012, que se dictó en el expediente número DS. 0045/2010, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa instaurado a la empresa Analítica Representaciones, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, la citada empresa no podrá participar en procedimientos de contratación ni celebrar contrato alguno con Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios, así como con todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, por el plazo de 6 (seis) meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

México, D.F., a 22 de agosto de 2012.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Jorge Luis Mejía Alonzo**.- Rúbrica.